

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 197.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombrada con arreglo a la Real orden de 6 de junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido a este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplíe el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió a los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto a lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que

se solicita; y en cuanto a lo segundo, que el hecho señalado puede deberse a dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el periodo de recolección de sus cosechas, y por otra parte, a que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de junio último sobre publicación de la misma en los Boletines Oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1917.—Bugallal.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(De la Gaceta núm. 194.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Briviesca a Cerezo de Riotirón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 288.050'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, e presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en e Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Briviesca a Cerezo de Riotirón, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y cénti-

mos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

## Gobierno Civil.

### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agrícola nacional, en los diferentes aspectos que la integran, y deducir, en su vista, por la total producción de cada artículo, la falta ó sobrante de cada uno de aquéllos para, en su caso, tener que importar ó exportar, según el resultado de las cifras estadísticas que arrojen las cosechas, es por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia procuren remitir a la Jefatura del Servicio Agronómico un estado ó relación explicativa, ajustada al adjunto modelo, consignando en sus epígrafes, con la mayor exactitud posible, las cifras correspondientes de cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencia solicitados, no son objeto de fisco, en sus relaciones con los tributos, sino por el contrario, únicamente conocer la verdadera producción de nuestra riqueza agrícola.

En su consecuencia (si lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados relacionados con la producción de referencia no responderán a la exactitud, como consecuencia de la ocultación, y hubiera necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos productos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquéllos.

Burgos 13 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.



Modelo que se cita.

Estadísticas.

Ayuntamiento de

ESPECIES	(1) Superficie cultivada.	(2) Producción por unidad.	(3) Producción total.	OBSERVACIONES
Trigo.....				
Cebada.....				
Centeno.....				
Avena.....				
Maíz.....				
Garbanzos.....				
Habas.....				
Guisantes.....				
Algarrobas.....				
Yeros.....				
Lentejas.....				
Almortas.....				
Alholvas.....				
Judías.....				
Patatas.....				
Cebollas.....				
Remolacha azucarera				
Id. forrajera.....				
Vino mosto.....				

(1).—La superficie cultivada puede darse por fanega ó hectárea, y si es de vid en la misma forma ó por obrero.

(2).—La unidad de producción puede ser por fanega ó hectárea.

(3).—El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el estado adjunto, deben ser remitidas antes del día 10 del próximo agosto, á la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, núm. 1, Burgos, y si no estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probables.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de junio último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza..	Armas..	Galgos..
1	Félix Diez González.....	Zumel.....	>	195	>
2	Pedro González Ruiz.....	Melgar de Fernamental.	>	196	>
	Eulogio Fernández.....	Burgos.....	>	197	>
5	Mariano Escolar.....	Torresandino.....	198	>	>
9	Aquilino Valcárcel Miguel...	Tapia.....	201	>	>
11	Florencio Cibrián.....	Villariego.....	202	>	>
12	Cipriano Serrano.....	Fuentespina.....	>	203	>
	Andrés Ibáñez.....	Celadilla Sotobrin....	>	204	>
	Juan Lucio Presa.....	Bugedo.....	205	>	>
	Ezequiel Bañuelos.....	Miranda.....	>	206	>
	Onofre Rodríguez.....	Quintanilla del Agua..	>	207	>
14	Germán Casín.....	Mambrilla de Castrejón.	>	208	>
19	Daniel Cornejo.....	Fuentenebro.....	210	>	>
	Damián García.....	Huerta de Arriba.....	211	>	>
	Buenaventura Reoyo.....	Burgos.....	212	>	>
20	Andrés Gómez Vila.....	Hoz de Mena.....	213	>	>
	Pedro Pascual.....	Pradoluengo.....	>	214	>
	Ildefonso Martínez.....	Artieta.....	>	215	>
	Andrés Gómez Vila.....	Hoz de Mena.....	>	216	>
	Juan Mariscal.....	Castil de Peones.....	217	>	>
	Francisco Meaza.....	Miranda.....	218	>	>
22	Conrado Abad de la Torre...	Burgos.....	>	219	>
23	Eugenio Diez.....	Quintana la Cuesta....	220	>	>
	Eusebio Vivanco.....	Barriosuso.....	221	>	>
25	Francisco Berzosa.....	Aranda.....	222	>	>
	Cipriano Fernández.....	Milagros.....	>	223	>
	Marcelino Martínez.....	Baños de Valdearados..	>	224	>
	Cecilio Quintana.....	Cubo de Bureba.....	>	225	>
	Antonio de Salvador.....	Burgos.....	226	>	>
	Mariano López.....	Villavedón.....	227	>	>
28	Maximino González.....	S. Pantaleón del Páramo	>	228	>
	Marcelino González.....	Idem.....	>	229	>
	Ildefonso Pérez.....	Castrogeriz.....	230	>	>
	Porfirio Gutiérrez.....	Hinestrosa.....	231	>	>
	Juan Antonio Borja.....	Villovela de Esgueva..	232	>	>
30	Félix Prieto Trueba.....	Santa María del Campo.	233	>	>
	Cándido López.....	Tórtoles de Esgueva...	234	>	>
	Cecilio Miñauri.....	Villasana de Mena.....	>	235	>

Licencias que se han expedido gratis.

Julián Pastor Santamaria, Vigilante nocturno de Burgos, licencia número 199.

Ciriaco Orive Rodriguez, Vigilante nocturno suplente de Burgos, licencia número 200.

Mauro Puente López, Guarda via nocturno de Villaquirán á Villodrigo, licencia número 209.

Burgos 12 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

Circular.

Según me partinipa el Alcalde de Arraya de Oca, el día 8 del actual desapareció del santuario de Santa Casilda una yegua de la propiedad de Pablo Sáez, de las señas siguientes: pelo rojo, de siete cuartas de alzada, de cuatro años de edad, herrada de las manos y lleva consigo apa-rejo y cabezada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, se sirvan entregarla en aquella Alcaldía para ser reintegrada á su dueño, el cual deberá abonar los gastos originados.

Burgos 12 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Cilleruelo de Bezana, en la carretera de tercer orden de puente de Santelices á Las Rozas, troso 3.º, se anuncia al público á los efectos del artículo 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 12 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo, correspondiente á la carretera de tercer orden de puente de Santelices á Las Rozas, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno, acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 12 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

D. ANTONIO ORELLANA Y PÉREZ ALOE, VIZCONDE DE AMAYA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Mauricio Domain y Ferry, vecino de Ariza, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Mauricio, en terreno del término del pueblo de Ariza, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, sitio llamado Casa Bombas, de la Cristalería Española, designando las 400 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Casa de Bombas de la Sociedad Cristalería Española, situada á orillas del rio Nava, desde este punto se medirán 500 metros en dirección E. donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 2000 metros al S. la 2.ª; 500 al O. la 3.ª; 800 al norte la 4.ª; 2500 al O. la 5.ª; 1200 al

N. la 6.ª y desde ésta con 2500 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de julio de 1917.

El Vizconde de Amaya

A los señores Alcaldes.

Circular.

Para dar el debido cumplimiento á los acuerdos de la Junta Central del Censo electoral, referentes á la formación del nuevo Censo, es de toda necesidad que las «Relaciones de casas habitables comprendidas en las Secciones electorales» queden terminadas dentro del plazo que, como máximo, indicaba en mi circular de 27 de junio del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 103.

Reitero por ello cuanto en dicha circular se indica, esperando de los Sres. Alcaldes que no hayan dado ya cuenta de haber ejecutado este urgente é importante servicio, que con toda actividad realizarán los trabajos necesarios para que quede cumplido en el plazo y forma ordenados.

Burgos 14 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

Comisión Provincial

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital, en el día 26 de junio próximo pasado, para la contratación de 760 metros cúbicos de piedra caliza machacada, con destino á la reparación de los kilómetros 20 al 33 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia; y de un cilindro compresor de fundición para el servicio de dicha carretera, esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie una segunda subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 73, correspondiente al día 7 de mayo último, y señalar para la celebración del remate, el día 17 de agosto próximo á la hora de las doce.

Burgos 9 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.—El P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.



Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villoruebo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 6 del actual y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de La Sequera de Haza el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 de junio último y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

## Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.ª, artículo 3.º de la ley de 30 de agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898 y la Real orden de 8 de julio de 1911, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta, y que publica la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos

del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por el cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año 1917.

2.ª Los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas han de armonizarse en la gradación que establece la ley de 12 de junio de 1911, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1911.

3.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, número 78, 1.º

4.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

6.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

7.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedara legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviera prestada.

9.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de

la Hacienda respecto del impuesto de consumos del término municipal.

11. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de octubre de 1898.

12. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose también á presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

14. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

17. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquélla, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

18. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios solamente.

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. El arrendatario queda obli-

gado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

24. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco, después de terminado el acto, ninguna proposición.

Burgos 12 de julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

*Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies á que se refiere el anterior anuncio.*

D...., habitante en...., calle de...., número...., con cédula personal de.... clase...., núm...., expedida en.... á.... de.... 19...., á V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL del día... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de...., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entiende por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y, en su virtud, se me adjudique el arriendo en las especies de consumos del pueblo de...., por el año natural de 1917 y por la cantidad expresada.

(Fecha y firma.)



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto de 11 de octubre de 1898, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento citado.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.			Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES
	Consumos y cereales.	Alcoholes.	TOTAL			Para el Tesoro.	Para el Municipio.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Santo Domingo de Silos.	2.075'70	305'25	2.380'95	100 por 100	Reparto.....	>	>	>	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.
Zazuar.....	3.059'15	259'25	3.318'40	100 por 100	Idem.....	>	>	>	Idem.
Fuentenebro.....	1.535'10	225'75	1.760'85	100 por 100	Idem.....	>	>	>	Idem.
Humada.....	1.569'10	230'75	1.799'85	120 por 100	Concierto.....	>	>	>	Idem.
Peñaranda de Duero....	4.690'50	397'50	5.088	120 por 100	Reparto.....	>	>	>	Idem.
Quemada.....	1.201'90	176'75	1.378'65	100 por 100	Admón. municipal....	>	>	>	Idem.
Quintana del Pidio.....	1.368'50	201'25	1.569'75	100 por 100	Reparto.....	>	>	>	Idem.

Burgos 12 de julio de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

*Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.*

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, á nombre de D. Antonio Tobalina Pinedo, don Leandro Montejo Tobalina, D. Pedro Montejo Cadiñanos, D. Eusebio Urruchi Garoña y D. Jacinto Castro Alonso, vecinos de Guinición, en escrito de 6 del corriente se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución adoptada por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en 20 de febrero del corriente año, desestimando el deducido por los mismos interesados contra la providencia del Alcalde de Santa Gadea del Cid, de fecha 11 de noviembre anterior, imponiéndoles tres multas de 15 pesetas á cada uno por pastoreo, que se dice abusivo, en los días 26, 27 y 28 de octubre último, recurso que se ha tenido por interpuesto en providencia de 7 del corriente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 10 de julio de 1917.—El Secretario de Sala y del Tribunal, Valentín Jalón.—V.º B.º—El Presidente, E. Giménez.

### Burgos.

*Cédula de citación.*

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama á los gitanos Pablo Castellón y Antonio y Juan Giménez, menores de edad, de ignorado paradero, para

que el día 21, y hora de las once, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado municipal, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á la celebración del juicio verbal de faltas que se les sigue por hurto de ropa, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 12 de julio de 1917.—El Secretario, Valerio Bravo.

### Villarcayo.

D. Ildefonso Sainz y García del Moral, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia dictada por amigables componedores, que se tramita en este Juzgado entre don Avelino Alonso de Porres y Doña Romana López Linares, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa en la calle de San Francisco, sita en Medina de Pomar, señalada con el número 3, titulada convento de San Francisco, consta de planta baja, un piso, patio y huerta, mide 2844 metros cuadrados y linda por su frente con la carretera de Cereceda á Laredo, derecha entrando y espalda huerta de herederos de D. Manuel Andino, é izquierda camino de servidumbre, tasada en 60000 pesetas.

Una huerta cercada de pared, titulada huerta de San Andrés, radicante en citado Medina, mide 64 áreas, linda N. y S. camino, E. carretera y O. camino y campo, en 10000.

Una casa en dicho Medina, calle Mayor, hoy D. Fernando Alvarez, señalada con el número 70, consta de planta baja, dos pisos y desván; mide 260 metros cuadrados, linda derecha entrando con otra de doña Julia López Linares, izquierda plaza del Buen Conde de Haro, antes Somavilla y espalda camino Tras la Cerca, en 50000.

Cuyas fincas se ponen en venta, sin sujeción á tipo por sér esta la tercera subasta, señalándose para

su celebración el día 14 de agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que todo licitador debe de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

También se halla de manifiesto la certificación de cargas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Villarcayo á 10 de julio de 1917.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Licenciado Emilio Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

*Secretaría de Gobierno.*

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Merindad de Montija, D. Ignacio Sainz García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 10 de julio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general or-

dinaria, que se celebrará el día 5 de agosto próximo, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuantas y balance del Banco, en el semestre terminado el 30 de junio último y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 14 de julio de 1917.—El Secretario, Gerardo Moreno.

### ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

*Casa fundada en el año 1855.*

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

*Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.*

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

IMPRESA PROVINCIAL